

VIOLENCIAS EN EL MEDITERRÁNEO CATÓLICO (SS. XVI-XVII). HISTORIOGRAFÍA E INTERPRETACIÓN*

Bruno Pomara Saverino

Universitat de València – Università degli studi della
Repubblica di San Marino

Resumen: El artículo tiene el objetivo de explicar *por qué* y *cómo* el bandolerismo, la violencia, el perdón y la paz son conceptos complementarios en el Antiguo régimen del Mediterráneo occidental y católico. Tras reconstruir el debate historiográfico en la primera parte del texto, en la segunda el autor intenta ofrecer al lector su personal interpretación sobre la evolución del fenómeno entre los siglos XVI y XVII, sin perder de vista la comparación con otras realidades europeas y teniendo en cuenta cómo los cambios sociales interactúan con las políticas represivas.

Palabras clave: bandolerismo, bandos, criminalidad, *faida*, *vendetta*, paz, represión, control informal del territorio, facciones.

Abstract: This article analyses *why* and *how* banditry, violence, forgiveness and peace are complementary concepts in the Catholic West Mediterranean Ancient Regime. The essay consists of two parts. In the first one, the purpose is to reconstruct the historiographical debate; in the second one, the author gives his personal interpretation about the evolution of the phenomenon between 16th and 17th centuries, comparing different European realities and considering how social changes interact with repressive policies.

Key words: banditry, *bandos*, criminality, feud, vengeance, peace, repression, informal control of territory, factions.

INTRODUCCIÓN

CONCEPTOS como bandolerismo, ajustes de cuentas y perdón entre las partes afectadas, no son argumentos tan lejanos entre sí; por el contrario, se

* Un agradecimiento sincero a los profesores Lluís Guia Marín y Jorge Català Sanz por la revisión lingüística del trabajo. He decidido traducir todos los textos citados de otros idiomas, por lo que me hago responsable de las traducciones que he intentado mantener lo más fiel a sus originales. Partes sueltas del presente trabajo se recogen en B. Pomara Saverino, *Bandolerismo, violencia y justicia en la Sicilia barroca*, FEHM-CSIC, Madrid, 2011, entre las páginas 23 y 39. Asimismo, una primera versión de este texto ha sido publicada en italiano en *Il Palindromo. Storie di rovescio e di frontiera*, 2, 2011. He querido publicar el texto aquí presente, que integra parte de los contenidos citados, para entregarlo a un público especializado hispano-hablante, actualizando la bibliografía y matizando y añadiendo algunas reflexiones, gracias también a las sugerencias de los anónimos referees.

presentan como complementarios. La construcción de un nexo entre estos conceptos ha seguido un largo recorrido historiográfico, en ocasiones de contenido positivista. En este artículo me preocuparé de describir las etapas fundamentales de dicha conexión, explicando cuál es el camino emprendido por la comunidad científica hasta el reciente interés sobre las resoluciones pacíficas de los conflictos. Una advertencia preliminar para el lector: los ejes principales de este trabajo pueden otorgar un carácter al parecer misceláneo que le restan coherencia. Sin embargo, he querido mantenerme en una perspectiva amplia –tal vez ambiciosa– con el objetivo de simplificar cuanto más esta “consecuencialidad” entre múltiples conceptos para fundirlos en un único fenómeno complejo, sin por ello renunciar a la cientificidad de la aportación. Un cuadro general y comparativo contribuirá a determinar los caracteres principales de estos conceptos, acentuando diversidades y semejanzas en el marco del espacio mediterráneo y católico de los siglos XVI y XVII, hasta llegar a la segunda parte del texto en donde acabaré por expresar una visión personal sobre la cuestión.

EL RECORRIDO HISTORIOGRÁFICO. DESDE EL BANDOLERISMO SOCIAL
AL *MISERE ET BANDITISME*

Pese a que el primero en teorizar las categorías precisas sobre el bandolero-tipo fue Fernand Braudel en su *La Méditerranée*,¹ Eric J. Hobsbawm desencadenó el debate, planteando el concepto de bandolero social. *Primitive Rebels* es de 1959 y de diez años más tarde *Bandits*, donde el autor volvió a considerar parcialmente algunas de las teorías del anterior volumen.² Gracias a un gran consenso de público y al atractivo ejercido por las teorías propuestas, la investigación se vio impulsada de repente y el debate involucró a estudiosos de todo el mundo. Hobsbawm hizo un retrato social del bandido vinculándolo a esquemas interpretativos marxistas, que leen la historia como lucha de clases, choque del fuerte contra el débil y viceversa. En síntesis, según su punto de vista, el bandolerismo es un fenómeno prepolítico y endémico, rural y no urbano; un fenómeno que puede ser uniforme y estandarizado; un fenómeno pre-capitalista que, como la mafia, desaparece en el momento en que se desarrollan movimientos sociales y políticos más conscientes y avanzados. El bandolerismo, finalmente, es una forma política de revuelta social muy primitiva y débil, porque surge en ca-

¹ F. Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en tiempos de Felipe II*, México, FCE, 1976 (ed. orig. París, 1949).

² E. J. Hobsbawm, *Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Ariel, 1968 (ed. orig. Londres, 1959); id., *Bandidos*, Barcelona, Crítica, 2001 (ed. orig. Londres, 1969).

so de necesidad, no tiene un planteamiento que le permita una supervivencia a largo plazo y ni siquiera está sistemáticamente organizado. Además el pueblo mitifica al bandido en su función social, un Robin Hood que roba a los ricos para dar a los pobres –como ha sido frecuentemente repetido para ejemplificar su pensamiento–, un rebelde social inconsciente pero hábil en adaptarse al papel heroico que la comunidad de origen o referencia le ha asignado. El bandido campesino, capaz de rescatarse de su posición de sumisión y pobreza, es el espejo de una sociedad que se hace justicia a sí misma y sueña épocas mejores, convirtiéndose así en un símbolo de fortuna y capacidad. Haber trabajado sobre material etnográfico, baladas y poesías populares, en suma fuentes literarias, es el límite quizás más evidente del trabajo de Hobsbawm. Y de hecho, el mismo autor ha matizado en otras ocasiones su pensamiento hasta replantearlo y subsanar los aspectos relacionados con las fuentes utilizadas.³ Sus méritos y deméritos deben enmarcarse en el ámbito de los progresos de los estudios sobre los comportamientos sociales y las formas de violencia colectiva de aquellos años, en los cuales sus esquemas interpretativos “contribuyeron a orientar el interés hacia el sector de los movimientos de protesta hasta entonces considerados marginales”.⁴ De todas formas, Hobsbawm se ha defendido de los tiroteos críticos de los historiadores de media Europa cuyos estudios, a partir de fuentes de archivos, han demostrado que su modelo no funciona en los marcos locales.⁵ Las variantes particulares no han impedido amplias generalizaciones y un importante congreso en Venecia en 1985 lo puso de manifiesto.⁶ Durante la clausura, Maurice Aymard intuyó las variedades mediterráneas del fenómeno de modo pionero:

Gran parte de Europa moderna –por no decir su totalidad– ha estado tocada en momentos diferentes por una criminalidad que el poder percibe como organizada, colectiva y duradera,

³ “Las baladas, al igual que las cintas de la historia oral, son una fuente muy poco de fiar, y, al igual que la tradición oral, se ven contaminadas por las maneras de transmitir las de una generación a otra. No obstante, todavía pueden y deben emplearse para ciertos propósitos. Espero no haber rebasado (esta vez) los límites del sentido común al usarlas”: id., *Bandidos*, p. 9.

⁴ A. Scirocco, “Banditismo e repressione in Europa nell’età moderna”, en P. Macri – A. Massafra (a cura di), *Fra storia e storiografia: scritti in onore di Pasquale Villani*, Bologna, Il Mulino, 1994, p. 414.

⁵ Sobre los replanteamientos de Hobsbawm, *cf. ibidem*, pp. 413-416. El mismo Hobsbawm se ha defendido de las críticas planteadas por el mundo académico en id., *Bandidos*, cit., pp. 179-198. Fue Anton Blok quién empezó a criticar las teorías de Hobsbawm: A. Blok, “The Peasant and the brigand: social banditry reconsidered”, *Comparative Studies in Society and History*, 14, 1972, pp. 495-504. El caso de Sicilia, siempre presente en las reflexiones de Hobsbawm, fue puesto en discusión por G. Fiume, *Le bande armate in Sicilia (1819-1849), violenza e organizzazione del potere*, Università di Palermo, Palermo, 1984.

⁶ El año siguiente se publicaron las actas: G. Ortalli (a cura di), *Bande armate, banditi, banditismo e repressione di giustizia negli stati europei di antico regime*, Jouvence, Roma, 1986.

aunque forma, contenidos, actividad, reclutamiento, causas e implicaciones varían de caso en caso y de lugar en lugar. Por eso sería vano forzar una realidad tan diversificada para englobarla en un modelo único, y todavía menos, en el esquema del “bandolerismo social”, el cual –en el mejor de los casos– no ha constituido más que un polo frágil y pasajero del fenómeno.⁷

Contrariamente a las teorías del historiador anglosajón, los modelos propuestos por Fernand Braudel, a pesar de que se habían escrito algunos años antes, son menos sensacionalistas y han sido adoptados a menudo. El analista francés niega cualquier conexión del bandolerismo con la lucha de clases y sostiene una relación muy estrecha entre miseria y bandolerismo, fenómenos de superpoblación y regresión económica. Además, Braudel coloca geográficamente al bandido en las zonas montañosas y fronterizas, donde busca refugio para hacerse inalcanzable. Braudel argumenta la existencia de un bandolerismo no sólo social sino también económico, político y “terrorista”. De esa manera el bandolerismo se introduce en un paulatino proceso de metamorfosis y de polarización social, constituyendo una “interminable revolución larvada”.⁸ Escribe Fernand Braudel:

Es evidente que el bandidismo nace de más orígenes que de la crisis de una cierta nobleza: es campesino y popular. [...] Reivindicación política y social (aunque no religiosa) es, a la vez, aristocrático y popular [...]. Es una rebelión latente, hija de la miseria y de la superpoblación, el resurgir de viejas tradiciones; pero es, también, con frecuencia, bandolerismo puro, la aventura feroz del hombre contra el hombre.⁹

EL BANDOLERISMO COMO LUCHA ENTRE FACCIÓNES

En sus páginas Braudel introduce el tema del *bandolerismo señorial*, aquel gran sistema con que la nobleza de la Europa mediterránea utiliza, entre otros, a los bandidos como milicia privada. Esta aproximación ha inaugurado una nueva fase en la investigación y ha permitido a estudiosos como Xavier Torres Sans interpretar al bandolero social más bien como la excepción, y a los bandoleros, lacayos de los señores, como la regla.¹⁰ Torres Sans plantea un nuevo modo de investigar el fenómeno, capaz de poner en tela de juicio muchos tópicos creados y alimentados por la misma historiografía en torno a las dinámicas bandoleras de una región concreta,

⁷ M. Aymard, “Per una conclusione”, en *ibidem*, p. 508.

⁸ F. Braudel, *El Mediterráneo*, cit., p. 115.

⁹ *Ibidem*, p. 134.

¹⁰ X. Torres Sans, “El bandolerismo mediterráneo: una visión comparativa (siglos XVI-XVII)”, en E. Belenguier Cebrià (ed.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, pp. 416-417.

el principado de Cataluña, contrapuestas a las dinámicas descritas por Hobsbawm y Braudel.

En primer lugar, Torres Sans desmiente la existencia de un promedio de la vida criminal de un bandolero (que Hobsbawm limitaba a unos dos-tres años): entre “sus” bandoleros hay algunos que alcanzan los cuarenta años de actividad criminal en contumacia. No es el único que destaca esa heterogeneidad. Para Cerdeña, por ejemplo, Maria Lepori cuenta la historia de un reo que en 1720, culpable de un homicidio cometido a los 15 años en defensa de una mujer noble, estuvo huido durante más de medio siglo.¹¹ El tiempo en rebeldía de un bandolero está estrictamente ligado al sistema comunitario de complicidad y solidaridad, *faccional* o parental. En el momento en que ello fallaba, el bandolero pierde aquella protección garantizada por las redes de relaciones y de conocimientos directos, que hacen de él un fugitivo inaprensible.

En segundo lugar, propone reflexionar más en términos de *bandositats*, es decir de bandos al servicio de un señor que se enfrentan entre ellos, en una dialéctica que se desarrolla entre *faida* y *vendetta*. De hecho, cuestiona el axioma braudeliano del bandolerismo como *hijo de la miseria* para considerarlo como *hijo de la faida*.¹²

La evolución de Torres Sans respecto a la interpretación de Braudel consiste en el desplazamiento (ideal, se entiende) de los orígenes geográficos de los bandoleros así como del sentido de los flujos de su movilidad: así la montaña no fue el lugar de proveniencia, sino el refugio de los bandoleros.¹³ Amén de la montaña, su principal zona y cuna de acción sería pues la llanura. Finalmente, el autor se sirve de algunos datos numéricos que confirmarían una composición a la vez interclasista e inter-estamental de las *bandositats* y su origen fundamentalmente urbano.

¹¹ M. Lepori, *Faide. Nobili e banditi nella Sardegna sabauda del Settecento*, Roma, Viella, 2010, pp. 54-55. La defensa de una mujer es el típico móvil inventado ante la justicia con una intención legitimadora o rehabilitadora de los comportamientos del bandolero. Tal vez el gesto se mitifica y se archiva en la memoria colectiva de la comunidad de origen del bandolero.

¹² Estudiada sobre todo por la antropología jurídica norte-europea, la *faida* –*fehde* en alemán, *feud* en inglés– indica un complejo sistema de equilibrio comunitario y control social de la conflictividad, dentro del cual caben los ajustes de cuentas y las estrategias para evitarlas, la alternancia entre episodios de venganza y reconciliación de los mismos. La *vendetta* se puede interpretar como un acto de venganza que responde a otro determinado, es un subconjunto de la *faida*. A modo de ejemplo, véase el trabajo pionero de M. Gluckman, “The peace in the feud”, *Past and present*, 8, 1955, pp. 1-14; más reciente, J. Büchert Netterstrøm, B. Poulsen (eds.), *Feud in Medieval and Early Modern Europe*, Aarhus, Aarhus University Press, 2007: en la introducción al volumen, Netterstrøm pone de manifiesto la dificultad historiográfica de proporcionar un único significado o modelo a tales conceptos (*Introduction. The study of feud in Medieval and Early Modern Europe*).

¹³ Véase los mapas sobre *els orígens geogràfics dels bandolers*, publicados en X. Torres Sans, *Els bandolers (ss. XVI-XVII)*, Vic, Eumo, 1991, pp. 48-56.

En ámbito italiano, en la misma línea de Torres y superando las intensas reflexiones de los años ochenta, gravitan las novedosas propuestas de Osvaldo Raggio, destinadas también a marcar un género y una aproximación anticentralista –la microhistoria–, en las que emerge un “carácter relacional y no autorreferencial de los diferentes planos de la justicia”.¹⁴ Raggio ha estudiado el caso genovés a partir de la Fontanabuona, comarca de la República. Sus reflexiones arrancan a partir del análisis de las facciones, *faide* y *parentele* –conceptos básicos para la comprensión del bandolerismo– examinadas precisamente desde ese pequeño valle de una zona periférica de la Liguria oriental, tradicionalmente olvidada por los historiadores, más a menudo interesados en interpretar los fenómenos desde el poder central. Recordando la ubicuidad de los bandidos, “numerosos tanto en la montaña [...] como en los burgos comerciales costeros o adosados a las murallas de las ciudades”, Raggio arguye que la entrada “Banditi”, en las memorias de un consejero político genovés, remite a la entrada “Fattioni”.¹⁵ Raggio deduce que los bandidos constituyen pues “un indicador de las interacciones de poder locales y supralocales”, tanto que la emergencia bandolera vuelve a la normalidad sólo en función de las “persistentes solidaridades familiares parentales o profesionales”.¹⁶

La centralidad de las luchas *faccionales* como base para el desarrollo del bandolerismo no es exclusivo de la República genovesa ni de sus estudiosos. Si consideramos ese mundo de violencia como choque entre “bandos”, “particularitati”, “parcialidades”, hay muchos trabajos que se han ocupado de los conflictos entre facciones, dominando la escena política de la Cataluña del xvii con los bandos de Nyerros y Cadells,¹⁷ como de Mallorca con los Canamunt y Canavall,¹⁸ o de la Sicilia bajomedieval con la parcialidad latina adversa a la gótica,¹⁹ o ¿cómo olvidarse de las rivalidades de la Italia comunal entre güelfos y gibelinos cuyos nombres con el paso del tiempo se han convertido más en unas etiquetas que en grupos antagonistas conflictivos o reivindicativos? ¿O de Cerdeña de principios del xviii que vive la con-

¹⁴ G. Alessi, “Giustizia pubblica, private vendette. Riflessioni intorno alla stagione dell’*infragiustizia*”, *Storica*, 39, 2009, p. 105.

¹⁵ O. Raggio, *Faide e Parentele. Lo stato genovese visto dalla Fontanabuona*, Torino, Einaudi, 1990, pp. XII e 30.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 32-33.

¹⁷ X. Torres Sans, *Nyerros i cadells: bàndols i bandolerisme a la Catalunya moderna (1590-1640)*, Barcelona, Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona i Quaderns Crema (coedició), 1993.

¹⁸ J. Serra i Barceló, “El peso de la insularidad. El bandolerismo mallorquín de los siglos XVI y XVII”, en F. Manconi (a cura di), *Banditismi mediterranei. Secoli XVI-XVII*, Roma, Carocci, 2003, pp. 253-288; P. Xamena i Fiol, *El problema dels bandejats a Mallorca*, Mallorca, Manacor, 1990.

¹⁹ A. Giuffrida, *La giustizia nel medioevo siciliano*, Palermo, Manfredi, 1975, en particular, pp. 40-44 e 22-24.

traposición, en una forma más parecida a pretextos que a posiciones políticas sinceras, de los “lealistas” de Felipe V de España contra los partidarios de Carlos de Habsburgo,²⁰ reproduciendo los bandos aristocráticos entre las poderosas familias de la isla (los Castellví y los Alagón)?²¹

Las alianzas imponentes y consolidadas están plasmadas por los estamentos nobiliarios y se extienden de arriba a abajo al resto de la sociedad, llegando a involucrar precisamente a los sectores de la delincuencia común, los ladrones, los salteadores de camino. A veces están circunscritas a un ámbito más local, limitado a los confines de las murallas de una *urbs* y perceptibles dentro de las administraciones cívicas: se puede hablar de “gobierno de las facciones”, que —no por casualidad— ha dado lugar a otra importante vertiente historiográfica.²²

Esta sociedad a la que hago referencia es una sociedad con “déficit de Estado”²³ y a menudo las rivalidades políticas quedan lejos de una vinculación directa con las entidades soberanas, las ignoran, no las comprenden, no las quieren incluir en sus propios asuntos. Entonces, además de políticas, las rivalidades pueden ser también:

—*parentales*, porque en una familia se consiguen ayudas y protección; o al revés la familia puede ser la causa detonadora de las contiendas y disputas tras un matrimonio conjurado por una parte o de un litigio por la sucesión patrimonial;

—*corporativas*, porque en ámbito urbano es entre los gremios o las cofradías en donde suele jugarse el control informal de calles y barrios. Se llega hasta el punto de que casi nadie pueda salir de esos esquemas y el Estado tiene un papel, por así decirlo, residual.

BANDOLERISMOS E INFRAJUSTICIAS MEDITERRÁNEAS

Hoy en día la historiografía de los bandolerismos mediterráneos centra su atención en temas que incluyen la pluralidad territorial y de fueros, a través de discursos que no reducen unívocamente el fenómeno a causalidades políticas, económicas o sociales, sino que buscan abarcar las tres, para intentar comprender la complejidad de la cuestión. No se estudia al bandolero de forma exclusiva, en pos de su identidad, sino que se indagan a la vez los organismos de la represión, las prácticas policiales y aquellas del com-

²⁰ M. Lepori, *Faide*, cit., pp. 19-41.

²¹ Sobre el conflicto sardo Alagón-Castelví durante el XVII, *cfr.* F. Manconi, “Don Agustín de Castelví, ‘padre della patria’ sarda o nobile-bandolero?”, en id. (a cura di) *Banditismi mediterranei*, cit., pp. 107-146.

²² La bibliografía pertinente es demasiado imponente para citarse aquí. Me limito a mencionar el volumen de G. Delille (dir. par), “Pouvoir local et factions”, en *Mélanges de l’École française de Rome, Italie et Méditerranée*, 116, 2, 2004.

²³ X. Torres Sans, *El bandolerismo mediterráneo*, cit., p. 404.

promiso, de la dialéctica de la justicia y de la negociación privada. Son éstos los aspectos sobre los que se desarrolla la reflexión historiográfica de los últimos treinta años, y los años ochenta del siglo xx son el símbolo del laboratorio general de las nuevas tendencias.

El punto de partida se configura con un ensayo pionero de Bruce Lenman y Geoffrey Parker.²⁴ Estos dos historiadores distinguen la *State law* de la *Community law* en una categórica contraposición que divide la justicia pública por un lado y las venganzas privadas por el otro: dos mundos claramente distintos que se ignoran recíprocamente.²⁵ El mérito de los dos ingleses consiste en poner en duda aquella corriente sociológica que parte de Emile Durkheim y acaba con Michel Foucault, los cuales afirmaron la preeminencia de los elementos punitivos en el Antiguo régimen y el progresivo cambio del sistema penal que optaría paulatinamente por la “dulzura de las penas”.²⁶ Por su parte, Lenman y Parker discuten sobre el sistema compositivo extra-judicial, demostrando que en el Antiguo régimen existen más elementos para hablar de legalidad “restitutoria”.²⁷

Sus sugerencias son el resultado directo de la manera de aproximarse a las fuentes, criticando la historiografía jurídica “acusada de una reconstrucción totalmente formal y abstracta”,²⁸ afectada por leyes generales y doctrinas que son testimonio de lo que debe ser, no de lo que es. La historia social, incluso en su variante microhistórica, ha utilizado fuentes jurídicas privilegiando los testimonios procesales, a pesar de que la historiografía jurídica los considera viciados por provenir de parte interesada en la actuación judicial y de que, además, los filtros institucionales acaban por definir arbitrariamente los tipos “desviados o normales de los comportamientos” de los individuos particulares.²⁹

²⁴ B. Lenman, G. Parker, “The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe”, en V. A. C. Gatrell, B. Lenman, G. Parker (directed by), *Crime and the law, The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Londres, Europa Publications, 1980. En realidad, ya la antropología jurídica italiana había mirado a la *vendetta* como un ordenamiento forense propio, dotado de un código independiente, que se opone a la “justicia mala”, la estatal: A. Pigliaru, *Il banditismo in Sardegna. La vendetta barbaricina*, Varese, Giuffrè, 1970.

²⁵ B. Lenman, G. Parker, “The State, the Community and the Criminal Law”, cit., pp. 15 y 28.

²⁶ Si en la Ilustración es Cesare Beccaria quién invoca un cambio de tratamiento en la detención de los presos –suya es la expresión de “dulzura de la pena”–, Michel Foucault detecta una evolución lineal y positiva en las medidas de detención. C. Beccaria, *De los delitos y las penas*, Madrid, Alianza, 1998 (ed. orig. Milán 1764), pp. 79-81; M. Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI, 1976 (ed. orig. París, 1975).

²⁷ B. Lenman, G. Parker, “The State, the Community and the Criminal Law”, cit., p. 12.

²⁸ G. Alessi, “Giustizia pubblica, private vendette”, cit., p. 93.

²⁹ *Ibidem*. Véase también V. Bailey, “Reato, giustizia penale e autorità in Inghilterra. Un decennio di studi storici, 1969-1979”, en E. Grendi (a cura di), *Per lo studio della storia criminale*, número monográfico de *Quaderni storici*, 44, 1980, p. 592: “el delito es en gran parte una definición social realizada desde arriba, una categoría creada por parte de quien tiene el poder de perdonar o castigar”.

El epílogo de este largo periodo historiográfico encuentra su punto de llegada en la conocida *infrajusticia*: en el centro de la escena y de la reflexión se pone el conflicto, cuya resolución es una forma consolidada, tolerada y lentamente regulada por parte del poder central.³⁰

En el transcurso del inacabable proceso de centralización estatal, de absolutismo monárquico, los fenómenos bandoleros pueden leerse como “contrafuerzas” al Rey, un juego de *checks and balances*. Como recuerda Rosario Villari, no es una contradicción la paradoja que, si por un lado el Estado se vuelve más pujante y aumenta su consistencia, el bandolerismo desmiente esta tendencia justo cuando alcanza sus momentos álgidos, evidenciando, en resumidas cuentas, la realidad de un poder central débil³¹ y por eso flexible. Dentro de ese juego, hecho por pesos y contrapesos, participen miembros de todos los estamentos y de diferente extracción social, a veces conniventes con la criminalidad o directamente participantes en ella, a veces constreñidos a colaborar amenazados por la sombra del destierro. Un juego, el del Estado en formación, que tiende a someter y encaminar los bandos nobiliarios hacia soluciones pacíficas, observando silenciosamente los resultados de las riñas, interviniendo en ocasiones en el momento de la degeneración en violencia para encauzarlas bajo la vía del derecho y de la constitucionalidad.

Por tanto, en la Europa del absolutismo o de una tendencia hacia él, “el bandolerismo aparece como un forma de resistencia al cambio, la forma más socialmente visible, pero no ciertamente la única”.³² Esta Europa viaja a diferentes velocidades según áreas geográficas, su parte meridional, la del Mediterráneo occidental y católico justamente, aparece todavía más farragosa y pausada.

Por ende, el bandolerismo tiene sentido puesto en relación con el Estado porque cuestiona o ignora su autoridad y por tal razón, a su manera, evidencia los titubeos y las quiebras del poder estatal más que su nacimiento y afirmación. Para evitar este fracaso, como se verá más adelante, los aparatos represivos están dispuestos a negociar. Se concede, se perdona, se prefiere conmutar la pena más que castigar duramente (justo lo contrario de lo que

³⁰ G. Alessi, “Giustizia pubblica, private vendette”, cit., p. 98 y ss. Sobre la infrajusticia, cfr. B. Garnot (dir. par), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, EUD, 1996.

³¹ R. Villari, “Introduzione”, en *Banditismi mediterranei*, cit., p. 16: “en el nivel de la transformación institucional, éste es el periodo en el que hay una intensificación del cambio de la naturaleza del Estado en varias partes de Europa, especialmente en la Europa mediterránea. Hay un esfuerzo y un compromiso para el refuerzo y la centralización del poder. Por otra parte, la existencia de un bandolerismo amplio, fuerte, duradero, revela un fenómeno opuesto, es decir, la debilidad del Estado, todavía incapaz de afirmar la autoridad central en la medida adecuada. Es probable que las dos cosas no estén en contradicción”.

³² *Ibidem*.

plantea Foucault). Esta política del Estado es flexible y voluble porque se tuerce frente a las circunstancias concretas y se amolda a los perfiles personales y al estatus de cada vasallo, aspectos esenciales para las resoluciones de los conflictos. Es plausible pensar que en la larga duración esta línea dúctil de las monarquías, repúblicas y principados del Mediterráneo haya sido la estrategia ganadora para una cooptación definitiva de los vasallos dentro del Estado, para que a éstos les podamos llamar –por fin– súbditos.

EL BANDIDO ESTÁ *BANDIDO*

Los términos *banditismo*, *bandidaje*, *bandolerismo* provienen de los términos de origen franco *band* y *herband*. Desde el siglo VI los *bandidos* y *forbandidos* son los expulsados de la comunidad,³³ aunque ya al principio la palabra “bando” tuvo un doble sentido. Por un lado, un documento público de origen municipal que, entre otras funciones, sanciona comportamientos individuales declarando al margen de la ley a los reos de algunos crímenes; por el otro, las personas reunidas en torno a una insignia, que *de facto* se adscriben a una facción.³⁴

Como es sabido, en la lengua italiana *bandire* es un verbo y por transmisión su forma participial adquiere asimismo un valor substantivado: el bandido es literalmente aquel que resulta *bandido* en un bando público, o sea que ha sido proscrito, citado criminalmente e incluso condenado en contumacia por las autoridades competentes a la espera de llegar a su detención. Es el *bando* que ratifica la proscripción del reo, intimando su entrega a la justicia en el plazo más breve posible. Así lo explica Covarrubias en el *Tesoro de la lengua castellana*:

Bando, nombre Toscano, el pregón que se da, llamando algún delinquente que se ha ausentado, y de aquí se dixeron bandidos, y bandoleros, comúnmente bandoleros, por estar echado vando y pregón contra ellos en la república.³⁵

El *bannitus* se vuelve, pues, un enemigo público. En la historiografía italiana la dificultad está en la sucesiva operación de discernimiento entre simples criminales contra los cuales se ha emitido un bando, llamados bandidos sólo técnicamente, y los verdaderos bandidos entendidos como criminales agregados en bandas armadas, culpables de un conjunto de delitos. Explica-

³³ L. Lacché, *Latrocinium: giustizia, scienza penale e repressione del banditismo in antico regime*, Milano, Giuffrè, 1988, p. 360.

³⁴ Esta es la opinión de J. Álvarez Barrientos, P. García Moutón, “Bandolero y bandido. Ensayo de interpretación”, *Revista de dialectología y tradiciones populares*, 41, 1986, p. 8.

³⁵ S. de Covarrubias Orozco, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, 1611, *ad vocem*.

do así el bandido es un término genérico que incluye desde el violador hasta el asaltante de los pasos de montaña y caminos, o al pirata de los mares, desde el ladrón al homicida, desde el falsificador de monedas al rebelde reo de lesa Majestad, hasta el culpable de delitos civiles como la evasión fiscal o la insolvencia fraudulenta por deudas. Claro está que las autoridades son conscientes del deshonor que puede implicar la etiqueta de “bandido”, además del odio y del terror que el contumaz, con motivo de la condena, es capaz de provocar sobre la población. El poder, pues, instrumentaliza y abusa del vocablo. Esta dinámica es apreciable en particular en las zonas fronterizas.

FRONTERAS Y BANDIDOS

El tópico de las importantes correrías de gascones en el Principado de Cataluña ha sido desmentido. Se ha demostrado que las proclamas generales de las autoridades catalanas son un pretexto para imputar a los bandoleros de “luteranismo”: sea para combatir la inmigración fronteriza, sea para añadir la acusación de lesa majestad a los contumaces, sea para alejar el espectro de Francia –enemiga de la Monarquía española– y del francés, “sinónimo de protestante” y de “inmigrante, bandido, vagabundo”.³⁶ La oportuna investigación de archivo ha indicado que los bandoleros en Cataluña fueron casi en su totalidad catalanes católicos y no gascones hugonotes.

Es cierto que la frontera ha tenido un papel del todo ambiguo y que tal vez despista para determinar la localización de los bandoleros. Pongamos el ejemplo de los uscoques, fugitivos cristianos del Imperio otomano que en los años treinta del XVI pueblan las costas de Dalmacia, asentándose hasta en la región de Carniola para desempeñar actividades agrícolas. Los austriacos les conceden una serie de privilegios fiscales pretendiendo a cambio su compromiso para el presidio de las fronteras en función anti-turca.³⁷ Si por el lado austriaco, los uscoques se erigen como “los soldados más fieles” del Imperio, por el lado veneciano son etiquetados como bandidos porque, más allá de la defensa de la frontera de la cristiandad, actúan con incursiones marítimas y saqueos terrestres en perjuicio de los súbditos de la Serenísima.³⁸

Cierta analogía se puede entrever entre esta y la historia de frontera que a finales del XVIII involucra la zona de Niza y pertenece a los *barbetti*, vo-

³⁶ X. Torres Sans, “Bandolerisme catalan et protestantisme français (XVIe – XVIIe siècle). Image et réalité”, en C. Pailhès, P. De Robert (eds.), *Tolérance et solidarités dans les pays pyrénéens, Actes du colloque tenu à Foix les 18-19-20 Septembre 1998*, Archives départementales de l’Ariège - Conseil Général de l’Ariège, p. 397.

³⁷ F. Edelmayer, “Delincuencia nobiliaria en un territorio de frontera: la Carniola en la segunda mitad del siglo XVI”, en F. Manconi (a cura di), *Banditismi mediterranei*, cit., p. 362.

³⁸ El problema de los uscoques constituye el *casus belli* de la guerra entre el Imperio Austriaco y Venecia.

luntarios católicos al servicio del reino de Víctor Amadeo III para la defensa de la frontera contra la Francia revolucionaria y napoleónica. Ellos, a pesar de la caída de la zona en manos francesas, continúan con su resistencia armada: considerados por los nizardos y por los italianos como patriotas, están incriminados por el imperio francés como bandidos y por ello declarados al margen de la ley y duramente reprimidos.³⁹

El mismo planteamiento vale para las fronteras internas de cualquier territorio soberano: la presencia de etnias distintas de la dominante despierta una cierta preocupación entre las autoridades, más aún si estos grupos étnicos se consideran desde el punto de vista religioso creyentes de poco fiar o incluso infieles *toutcourt*. En Andalucía, durante el siglo XVI se difunden cuadrillas de *monfíes* o bandoleros moriscos que corren en el área que va de Granada hasta la Hoya de Málaga. Más allá de la averiguación sobre la conversión al cristianismo de los moriscos (¿sincera y profunda?, ¿o simulada y aprovechada?), verdadero quebradero de cabeza para la Monarquía, cuyas derivaciones han sido debatidas por la historiografía moderna, la pregunta que hay que plantearse es si la explosión de ese bandolerismo no representa una forma de resistencia política o más bien es una respuesta a una represión con connotaciones políticas. Después de la rebelión morisca de las Alpujarras (1568-1571), se registran los momentos más álgidos de esta criminalidad:⁴⁰ los bandoleros en ese caso son principalmente los rebeldes y una avalancha de órdenes de detención se emiten en contra de ellos. Para las autoridades son unos criminales, pero los *moriscos de paz* (aquellos que no se habían sublevado) justifican a sus correligionarios echados al monte –los *monfíes*– como “vengadores de una minoría reprimida” y los consideran “héroes de la libertad” porque atacan a los cristianos viejos. Muchos moriscos afectados por un bando emigran en el cercano reino de Valencia y también aquí se emiten disposiciones, un poco tardías, contra esa minoría. Desde 1605 a raíz del temor por una nueva traición morisca se experimenta un recrudecimiento de las sentencias de muerte contra los moriscos como preludio a la expulsión general de 1609:⁴¹ ¿estamos ante una real propensión a delinquir por parte de los “rebeldes” o se persigue una estrategia de desacreditación y creación de prejuicios contra esa comunidad ante la población cristiano vieja? Dicho de otra manera: ¿se asiste a un uso instrumental y propagandístico del bando y de la pena capital para crear, fomenar y realizar una mayor discriminación y marginación de una minoría?

³⁹ R. Diana, “Le ‘brigandage’ en Roya – Bevera entre 1799 et 1804”, *Nice Historique*, 55, 1974, pp. 69-70.

⁴⁰ B. Vincent, “El bandolerismo morisco en Andalucía (siglo XVI)”, *Awraq: Estudios sobre el mundo árabe e islámico contemporáneo*, 4, 1981, pp. 167-178.

⁴¹ Sobre la criminalidad morisca en el reino de Valencia: J. A. Catalá Sanz y S. Urzainqui Sánchez, “Perfiles básicos del bandolerismo morisco valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)”, *Revista de historia moderna*, 27, 2009, pp. 57-108.

Tras la expulsión de los moriscos, en la península ibérica centro-meridional hay bandas de gitanos que heredan la etiqueta criminal, hasta volverse los bandidos por antonomasia.⁴² Cerca de Málaga, están equiparados a los “cuatreros”, delincuentes especializados en el *abigeato* –el hurto de ganado–, y a los salteadores de caminos.⁴³ La cultura del transeúnte, del nómada, siembra terror. En Valencia, en 1616 el virrey prohíbe la libertad de movimiento a los gitanos⁴⁴ y algunos años después, en 1623, se les destierra del Reino.⁴⁵ De forma parecida, en Venecia los gitanos son expulsados de las vastas fronteras de la República: en 1549 y en 1558 dos decretos vuelven a corroborar el bando. Se publican las recompensas para los captores (10 ducados) y las penas para los capturados (10 años en las galeras). Los gitanos son hombres y mujeres errantes perennemente pregonados y por lo tanto contumaces. Por consiguiente, se les reserva el mismo tratamiento jurídico reservado a los bandoleros: pueden “asesinarse impunemente”, sin “que los asesinos de esos homicidios tengan que incurrir en ninguna pena”.⁴⁶ También en ese caso el prejuicio general juega un papel fundamental contra ese grupo y la fama de los gitanos está manchada y descalificada por el espectro del bandolerismo. Un imputado gitano en un proceso de la Serenísimas no se resigna porque –se defiende– “no hemos asesinado a nadie”.⁴⁷

BANDOLERISMO Y CRIMINALIDAD

Será el historiador, pues, el que tendrá el papel de *justiciero*, discerniendo entre criminales, despojando al bandolerismo de lo que no le pertenece y logrando una definición compartida por la comunidad científica: una tarea difícil, sin dudas, porque hace casi imposible la comparación entre modelos locales, basados sobre enfoques cuantitativos que han medido la entidad del fenómeno con matices distintos y han dado lugar a malentendidos e incomprensiones. Precisamente el *crime rate* –las cifras criminales– presenta unas ulteriores dificultades por varias razones:

⁴² A. Guillaume-Alonso, “Du banditisme au bandit: quelques reflexions en guise de synthèse”, en *El bandolero y su imagen en el siglo de oro – Le bandite et son image au siècle d’or*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, p. 257.

⁴³ F. Andújar Castillo, “Sobre los orígenes del bandolerismo andaluz. Un proceso de 1638”, en J. J. Lozano Navarro, J. L. Castellano (eds.), *Violencia y conflictividad en el universo barroco*, Granada, Comares, 2010, p. 259.

⁴⁴ Arxiu del Regne de València, *Real Cancillería, Reales Pragmáticas*, r. 698, f. 186v.

⁴⁵ *Ivi*, ff. 273-274. En realidad, los decretos de expulsión contra los gitanos se reiteran muchas más veces entre la segunda mitad del XVI y la primera del XVII: S. García Martínez, “Otra minoría marginada: los gitanos en Valencia bajo los Austrias”, en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, vol. III, Universidad de Valencia, 1976, pp. 251-269.

⁴⁶ Cit. en B. Fassanelli, *Vite al bando. Storie di cingari nella terraferma veneta alla fine del Cinquecento*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2011, p. 15.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 16.

–porque el crimen por definición tiende a esconderse y de las fuentes judiciales se aprecian no “los delitos cometidos, sino aquellos perseguidos”,⁴⁸

–las fuentes encubren episodios que las mismas instituciones quieren ocultar;

–innumerables crímenes, quizás la mayoría, no son denunciados y se gestionan a nivel informal en el seno de la misma comunidad;

–un proceso abierto en primera instancia no necesariamente prosigue con los grados sucesivos de apelación. A menudo el proceso se interrumpe de repente, a causa de las presiones de unos mediadores y de unos acuerdos privados entre los litigantes;

–la pluralidad foral típica del antiguo régimen genera una efectiva imposibilidad de reunir procesos, denuncias y sentencias producidas por una gran cantidad de tribunales diferentes dentro de un mismo territorio. Existe una evidente “discrepancia entre la ‘criminalidad real’ y la ‘criminalidad registrada’, la célebre ‘cifra negra’ de la impunidad”.⁴⁹

En medio de inmensos horizontes y abigarradas hipótesis que el debate historiográfico ha dado lugar sobre los temas de bandolerismo y violencia, a través de la investigación sobre fuentes extraordinarias pero engañosas, el único aspecto que se confirma con certeza es la imagen endémica como característica crucial de ese fenómeno tan difundido por el Mediterráneo, y el bandido, distinguido del resto de la sociedad por razón de su acción criminal.⁵⁰ Según Rosario Villari, el bandidaje llega a su ápice a finales del XVI y en las sociedades mediterráneas no coincide con especiales crisis político-institucionales, ni tampoco es el resultado de recurrentes agresiones exteriores que, por el contrario, a través de turcos y piratas amenazan las costas cristianas, y ni siquiera se alimenta a causa de cambios de regímenes: “la ruptura del equilibrio que permite a la marea del bandolerismo elevarse hasta esa altura nace de dentro”,⁵¹ es decir de desequilibrios políticos locales. El bandolerismo en sí mismo es un fenómeno estático y empieza a tener significado sólo cuando se pone en relación con determinadas circunstancias y condiciones históricas, yendo más allá de la construcción de historias *evenementielles*, del simple relato de acontecimientos. Es preciso subrayar estos presupuestos porque, continúa Villari, la alternativa es el análisis sociológico y la elaboración de modelos únicos válidos para todos

⁴⁸ M. Sbriccoli, “Fonti giudiziarie e fonti giuridiche. Riflessioni sulla fase attuale degli studi di storia del crimine e della giustizia criminale”, *Studi storici*, 2, 1988, p. 494.

⁴⁹ X. Rousseaux, “Dalle città medievali agli stati nazionali: rassegna sulla storia della criminalità e della giustizia penale in Europa (1350-1850)”, en L. Cajani (a cura di), *Criminalità, giustizia penale e ordine pubblico nell’Europa moderna*, Milano, Unicopli, 1997, p. 11. Sobre la cuantificación del crimen véase también *ibidem*, pp. 34-36.

⁵⁰ R. Villari, “Introduzione”, cit., p. 16.

⁵¹ Id., *Rebeldes y reformadores del siglo XVI al XVIII*, Barcelona, Serval, 1981, p. 87.

los casos,⁵² que, como se ha visto, fracasan cuando se han puesto a prueba con aproximaciones microhistóricas. La intervención de Villari es sintomática de una historiografía que, a distancia de un par de décadas, poco a poco va moviendo su perspectiva de estudio hasta darle un giro total, poniendo en segundo plano la dimensión social del bandido y concentrándose más genéricamente sobre el tema de la justicia y criminalidad.

LOS MECANISMOS DE LA REPRESIÓN

Muchos individuos pregonados por la ley son inocentes y emprenden una trayectoria criminal por el miedo a entregarse a la autoridad. Se echan al monte, se esconden y delinquen, tal vez por la mera supervivencia, o se agregan a bandas ya existentes. Está bien recordar que sobre la cabeza del bandolero recae la *impune occidi*, una condena a muerte para el bandolero contumaz, ejecutable *statim*, de inmediato y en cualquier lugar. Si se cuenta de esa manera, parece que el bandolero no tenga alternativas para escapar de la persecución, popular y judicial. En realidad, las dinámicas son mucho más complejas y ofrecen al criminal opciones para salir de esas situaciones sin padecer consecuencias. Varias son las vías de escape: ser un familiar del Santo Oficio y gozar del fuero privilegiado de la Inquisición, aprovechándose de un proceso tal vez indulgente, construido a propósito por sus afiliados, tal como ocurre en los reinos mediterráneos de la Monarquía hispánica, en particular en Sicilia y Cerdeña;⁵³ buscar amparo en las instituciones eclesiásticas, haciendo explícitas solicitudes de asilo en pequeñas parroquias, en monasterios, hasta dirigidas a obispos y cardenales, o en señoríos de los protectores de su facción.

Entre las estrategias represivas del “Estado” existe la de tipo indulgente, pensadas para provocar una verdadera guerra entre bandos, bandas, bandidos y bandoleros. Una estrategia pensada para estimular las traiciones recíprocas. El bandido se amnistía en el caso de que entregue, vivo o muerto, a otro colega que haya cometido delitos de la misma entidad o menores que los suyos. Los ministros de Antiguo régimen son conscientes de la cuestión moral que ello suscita, pero ante un fenómeno endémico e imposible de atajar como es el bandolerismo, prefieren fomentar la captura de los foraji-

⁵² *Ibidem*, p. 85.

⁵³ A modo de ejemplo, léase los casos descritos en H. G. Koenigsberger, *La práctica del imperio*, Madrid, Alianza Universidad, 1989 (ed. orig. en inglés 1969, Nueva York), p. 186; V. Sciuti Russi, “Sicilia: nobleza, magistratura, Inquisición y parlamentos”, en J. Martínez Millán, M. A. Visceglia (eds.), *La monarquía de Felipe III: Los Reinos*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, vol. IV, pp. 554-555; G. Murgia, “Banditismo e amministrazione della giustizia nel Regno di Sardegna nella prima metà del Seicento”, en F. Manconi (a cura di), *Banditismi mediterranei*, cit., pp. 345-346.

dos, indultando al bandido cuyos “delitos de los que fuere inquirido fuesen menores a los que hubiera cometido”.⁵⁴ En Córcega, “a pesar de la disparidad de los delitos”, se indulta incluso al bandido que perpetre delitos también más graves respecto a los del colega entregado al justicia genovés.⁵⁵ En Venecia, Sicilia y en Valencia, en cambio, está prevista la aplicación de los institutos jurídicos conocidos respectivamente como *voce liberar bandito*, *bando delle teste* y del *home fora de treball*: una vez entregado el forajido a la justicia, vivo o muerto, el bandolero redimido hubiera podido ser favorecido con un indulto personal, además de beneficiarse de la *nominatío*, un mecanismo que permitía proponer al virrey otro bandido para indultar.⁵⁶ Para hacer más apetecible la entrega del jefe de la banda, en Cataluña se prevé una talla doble por su “cabeza” respecto a la de cualquier otro miembro de la misma banda.⁵⁷

Es decir, la represión de los Estados mediterráneos de Antiguo régimen se mueve en el ámbito de la llamada *legislación premial*, cuyo fundamento se puede reconducir esencialmente al instituto de la *talla*. Al bandolero se le atribuye un valor económico y, a quien lo captura o lo asesina, una recompensa. Esa recompensa puede ofrecerse en forma de premio en dinero, o para un reo, en forma de remisión total o parcial de las prácticas de justicia todavía pendientes. Es oportuno precisar aquí la diferencia exacta que hay entre *derecho premial* y *derecho penal premial*.⁵⁸ Si el primero se dirigía a los súbditos sin antecedentes penales y aspiraba a ejercer unas presiones para obtener informaciones e indicios preciosos para la detención de los bandoleros, el segundo, por contra, se dirigía a los mismos bandoleros, ofreciendo *de facto* la redención para aquellos que logren capturar o asesinar a un compañero o miembro de otra banda en contumacia. No se trata únicamente de la voluntad de desviar las energías criminales hacia un “fin benemérito”,⁵⁹ sino también de instigar una lucha fratricida, caracterizada por ataques-sorpresa y traiciones.

⁵⁴ Según la clásica fórmula en castellano de los bandos, despachos y pragmáticas del reino de Sicilia.

⁵⁵ Algo que sin embargo va más allá de las leyes previstas y en teoría debe ser excepcional. Cfr. A. Graziani, “Gênese et la Corse à l’époque moderne: une justice à ‘caractère expérimental’”, en F. Manconi (a cura di), *Banditismi mediterranei*, cit., p. 331.

⁵⁶ Para Venecia, *Leggi criminali del serenissimo dominio Veneto*, Venecia, 1751, p. 130 y ss. y C. Povolo, “Storia di un uomo che divenne bandito”, en F. Manconi (a cura di), *Banditismi mediterranei*, cit., p. 212, nota 9. Sobre Sicilia, B. Pomara Saverino, *Bandolerismo, violencia y justicia*, cit., pp. 95-98; para el reino de Valencia, véase S. García Martínez, *Els fonaments del País Valencià modern*, Barcelona, Concret, 1968, pp. 60-61, ahora editado en id., *El País Valencià modern. Societat, política i cultura a l’època dels Àustria*, València, Afers, 2006, pp. 42-43.

⁵⁷ J. Álvarez Barrientos, P. García Moutón, *Bandolero y bandido*, cit., p. 45.

⁵⁸ En torno al tema, L. Lacché, *Latrocinium*, cit., pp. 377-401.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 384.

Las fuerzas represivas dialogan con la criminalidad y ocurre muy a menudo que a los bandoleros se les ofrezca una salida ventajosa del estado de ilegalidad. Las más frecuentes son aquellas que proponen un indulto con la entrada en el aparato militar y policiaco. Parece ser la perspectiva más aconsejable para poner un punto final a la huida y a la vida en el monte: los bandidos, autores de crímenes *atrociora*, tienen el perfil adecuado para cubrir los puestos claves del mando, donde puedan poner en práctica sus experiencias y sus proverbiales fechorías. Conocen a la perfección la orografía del territorio y no es casual que se utilicen para la búsqueda de sus viejos compañeros de armas, de los que conocen los escondites. En otras ocasiones se les envía a la frontera, como ocurre un poco en todas partes. Bastante conocido es el suceso del valenciano Matheu Vicent Benet, *el guapo de Benimaclet*.⁶⁰ Éste es un “cabeza de bandoleros” y sicario de una de las dos grandes facciones del reino de Valencia, que se remonta al duque de Segorbe y al clan de los Valterra (con el que había colaborado el eminente arzobispo de Valencia, Isidoro Aliaga). Benet intenta engañar a la guardia del virrey duque de Montalto (1652-1659), planificando una emboscada –finalmente fracasada– que tiene como objetivo el mismo virrey. Pese a todo, Benet reanuda su carrera criminal, siendo el protagonista de huidas clamorosas y episodios de resistencias ante los alguaciles reales, mitificadas y celebradas tras una obra teatral.⁶¹ La historia de Benet no termina aquí y tiene aspectos increíbles, porque *el guapo de Benimaclet* consigue negociar su indulto con los representantes de la Corona proponiéndose como servidor del Rey (él, autor del *crimen lesae maiestatis*, supuestamente imperdonable): la pacificación entre los nobles valencianos necesita su salida del Reino, pero no su muerte. Se conoce el éxito y el coronamiento de su carrera entre Nápoles y Reggio Calabria. Bajo la protección de los futuros virreyes de Nápoles, los valencianos duque de Segorbe y el cardenal Aragón-Cardona, Benet es nombrado capitán de una compañía de tercios españoles de estancia en la capital partenopea. Con el objetivo de reformar su compañía vuelve a Valencia mediante un salvoconducto, donde lo espera la acogida distante del virrey y la agitación general y gozosa de toda la ciudad. Allí Benet alista a reclutas entre sus ex compañeros de violencias y correrías. Alternando servicios a la Corona y servicios “particulares” a los no-

⁶⁰ La reconstrucción de la vida del bandolero valenciano en Ll. Guia Marín, “Dona, honor i bandolerisme: els ‘desordres’ de l’Almirall d’Aragó en la València del segle XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28, 2002, pp. 291-319; Id., “Bandoleros, rebeldes y marginados: Mateu Vicent Benet y las bandositats valencianes”, en F. Manconi (a cura di), *Banditismi mediterranei*, cit., pp. 87-106; Id., “Entre València i Nàpols. Un famós bandoler valencià del segle XVII: ‘El Guapo de Benimaclet’”, en A. Casals (dir.), *El bandolerisme de la Corona d’Aragó a l’època moderna. Vol. I*, Cabrera del Mar, Galerada, 2012, pp. 57-86.

⁶¹ Anónimo, *Comedia famosa: el vandido más honrado y que tuvo mejor fin, Matheo Vicente Benet*, Valencia, 1769. El autor se firma con el seudónimo de Gabriel Suárez.

bles napolitanos en tareas como escolta o milicia personal, en 1686 Benet alcanza el culmen de su carrera recibiendo la investidura a gobernador de Reggio Calabria, tras ser capitán de una compañía de la misma ciudad, con el fin precipuo de preservar las costas del reino de Nápoles de eventuales contagios de la revuelta de Mesina.

A despecho de los guiones clásicos sobre las historias de bandoleros, Benet fallece plácidamente en su lecho y su mujer percibirá incluso una pensión vitalicia de 300 ducados, en virtud de los buenos servicios prestados por el difunto al rey Carlos II.

Ocurre a menudo también el proceso inverso al de Benet. Es decir, el de soldados que se convierten en bandoleros. Natale Perella se ha echado “al campo” porque en el sur de Italia, en Isernia (Molise), su compañía ha sido artífice del homicidio de un personaje excelente, el barón de Castel Petroso.⁶² Aterrorizado por la posibilidad de estar sometido a tormento durante los interrogatorios, Natale busca amparo de convento en convento y se adhiere a distintas cuadrillas armadas entre los Abruzos y el Molise. Al final el delincuente se reúne con sus ex connilitones, contumaces en las montañas, formando una banda compuesta por treinta hombres, chantajeando a los barones que no los acogen y hastiando a los viajeros encaminados hacia las ferias de la cercana Castel di Sangro.

AL MARGEN DEL ESTADO: BANDOS Y JUSTICIA COMUNITARIA

Queda por aclarar otro aspecto del término *bandido*, porque en el marco ibérico el sustantivo *bandolero* se puede relacionar directamente con el bando o *bàndol* nobiliario (o *bandositat* en catalán), es decir una milicia privada, constituida por hombres de variada proveniencia social y encabezada por nobles. Una vez más, resulta ilustrativo recurrir al diccionario más célebre de la época y averiguar lo que se precisa como *bandolero*:

Vandolero, el que se ha salido a la montaña, llevando en su compañía algunos de su vando. Estos suelen desamparar sus casas y lugares, por vengarse de sus enemigos, los cuales siendo nobles no matan a nadie de los que topan, aunque para sustentarse les quitan parte de lo que llevan. Otros bandoleros [h]ay, que son derechamente salteadores de caminos; y estos no se contentan todas vezes con quitar a los passageros lo que llevan, sino maltratarlos, y matarlos, contra los unos y los otros [h]ay en los Reynos de Castilla y de Aragón gran solicitud para prenderlos y castigarlos.⁶³

⁶² D. Ambron, “Il banditismo nel regno di Napoli alla fine del xvii secolo”, en F. Manconi (a cura di), *Banditismi mediterranei*, cit., pp. 386-388.

⁶³ S. de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana*, cit., *ad vocem*. Esta definición de Covarrubias ha sido utilizada a menudo por la historiografía española. Recientemente en J. Gascón Pérez, “Aragón, ¿tierra de bandoleros? El difícil mantenimiento del orden en un Reino del siglo xvi”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 40, 2014, pp. 204-205.

La definición de Covarrubias toca los aspectos más destacados sobre el tema. El bandolero va a la montaña y no surge de la montaña; el bandolero puede ser un salteador de caminos, pero también un individuo ligado a un bando, ejecutor de venganzas y vinculado estrictamente al mundo de la nobleza; incluso el bando coincide con una facción nobiliaria: no es obligatorio que esté limitado a una ciudad, porque responde de forma especular a la existencia de otra facción enemiga, a su vez hecha bando. El bandolerismo, o sea la lucha entre bandos, es un concepto inseparable de la venganza.⁶⁴ Y la venganza en antiguo régimen es una práctica común y recurrente, aceptada y reconocida por la población y justificada por las instituciones. Ya desde la época medieval las venganzas están normalizadas por el derecho de origen germánico y, especialmente en tema de honor, no caen directamente bajo la mano de Astrea, la diosa con los ojos tapados:⁶⁵ no son ni fenómenos pre-jurídicos ni pre-sociales, tal y como apuntaría Hobbes en su teoría.⁶⁶ En la edad moderna, en este largo proceso nunca acabado de monopolio de la fuerza por parte del Estado, los vasallos, cuya seguridad personal está en peligro, comienzan a reclamar la intervención y la protección de los tribunales. La venganza continúa practicándose, pero suele pasar que la parte ofendida recurra más a menudo a los jueces, no tanto para obtener justicia, sino como una forma más de amenazar al ofensor.⁶⁷

Justicia comunitaria (*faide* y paces privadas) y justicia negociada con el Estado no son dos caminos alternativos, al revés, se entrecruzan porque la *faida* persiste aunque los contendientes dan paso al comienzo de las negociaciones para llegar a la paz, mediante la intercesión de mediadores o mientras las víctimas principales se dirigen a los tribunales. La *faida* deja sus rastros en los mismos ritos procesales: por ejemplo, a través del análisis de los testigos se pueden detectar las redes de amistades, protección y afiliación de ambas partes, a veces presentados por la misma parte ofendida.⁶⁸ El mismo procedimiento judicial puede bloquearse de repente y no dejar trazas en los documentos de los tribunales: la solución del conflicto se encontrará en los registros notariales donde el investigador puede tropezarse

⁶⁴ S. Wilson, *Feuding, conflict and banditry in Nineteenth-century Corsica*, Cambridge, C.U.P., 1988, p. 418.

⁶⁵ Pese a su fecha de edición, un clásico muy recomendable es O. Brüner, *Terra e Potere. Strutture pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale dell'Austria medievale*, Varese, Giuffré, 1983 (ed. orig. Wien, 1965), en particular pp. 3-153.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 40.

⁶⁷ Este proceso ha sido explicado de forma rigurosa en C. Povolo, "Faide e vendetta tra consuetudini e riti processuali nell'Europa medievale e moderna. Un approccio antropologico-giuridico", en G. Ravančić (edited by), *Our Daily Crime. Collection of studies*, Zagreb, Hrvatski institut za povjest, 2014, pp. 9-57 (ya publicado en *Storica*, 55-57, 2014, pp. 53-103).

⁶⁸ *Ibidem*, pp. 35-36.

con una *cessio litis* o con una *remissio*. El caso se cierra privadamente y las autoridades toman nota.

Es por todas estas razones que, como explicó Mario Sbriccoli, la categoría historiográfica de la infrajusticia impide

designar con el nombre de “justicia” las venganzas o las retorsiones, las negociaciones y los acuerdos, las transacciones y las composiciones, mediaciones y paces privadas, pactos, condescendencia, renunciaciones, perdones o remisiones. [...] El paradigma estatal ha impedido otorgar el nombre de “justicia” a las prácticas que, según los mismos historiadores, comprometidos con encontrar un término más imaginativo para definirla, parecían ser las más difundidas, las únicas aceptadas y compartidas.⁶⁹

Hay que reconocer el hecho de que aquellas sociedades consideran justicias en primer lugar la comunitaria local, mientras ven la acción de las jurisdicciones estatales como residuales y de última instancia. Sbriccoli concluye de manera provocadora: los historiadores tendrían que llamar “justicia a la primera, represión a la segunda”, y estarían mucho más cerca de un análisis acertado.⁷⁰

El mismo tipo de razonamiento vale para los indultos concedidos por las autoridades: por un lado se manifiesta la debilidad de las instituciones, que perdonan muy a menudo a personas a veces poderosas, otras protegidas, o insertadas dentro de redes clientelares; por otro lado, se destaca *quién* pretendería detentar el poder absoluto (sin obtenerlo).

La imagen de la Justicia como una diosa vendada no es la apropiada para una realidad que acude ampliamente a otra justicia, las de las venganzas y de las paces privadas, herramientas en absoluto alternativas. Aunque estaban contaminadas por el derecho, éstas se utilizan paralelamente a la apelación a la justicia estatal:⁷¹ a pesar de que los actores afectados procuran evitar el acceso a los procedimientos procesales para intentar una resolución privada, se esgrime el lenguaje del derecho, las paces se firman ante un notario y se transmiten a las Cancillerías reales como presupuesto o paso previo para la concesión de una *gratia* o indulto. Es el mismo aparato estatal

⁶⁹ M. Sbriccoli, “Giustizia negoziata, giustizia egemonica. Riflessioni su una nuova fase degli studi di storia della giustizia criminale”, en M. Bellabarba, G. Schwerhof, A. Zorzi (a cura di), *Criminalità e giustizia in Germania e in Italia. Pratiche giudiziarie e linguaggi giuridici tra tardo medioevo ed età moderna. Kriminalität und Justiz im Deutschland und Italien. Rechtspraktiker und gerichtliche Diskurse in Spätmittelalter und Früher Neuzeit*, Bologna – Berlín, il Mulino – Duncker & Humblot, 2001, pp. 349-350.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ Véase el trabajo de Padoa-Schioppa, precursor de estos estudios: A. Padoa-Schioppa, “Delitto e pace privata nel diritto lombardo: prime note”, en *Diritto comune e diritti locali nella storia dell’Europa. Atti del convegno di Varenna (12-15 giugno 1979)*, Milano, Giuffrè, 1980.

el que empuja a los involucrados en la *faida* hacia acuerdos privados como medidas disuasorias para abandonar o no recurrir al proceso, “último paso” costoso y de éxito incierto.⁷²

LA VIOLENCIA DE FINALES DEL XVI: ¿UNA ILUSIÓN ÓPTICA?

¿Cómo se llega a la consolidación de las pacificaciones privadas como opción razonable –junto a la vía procesal– para acabar con los conflictos? ¿Cómo se dejan de practicar la venganza (según el lema del *ojo por ojo*) y el duelo, ambos asentados en todos los niveles sociales? A finales del XVI se pone de manifiesto una aparente disconformidad e incongruencia entre el aumento de los datos criminales, por un lado y, por el otro, un sustrato cultural que va refinándose con la constitución de instituciones privadas y públicas, laicas y seglares, corporativas y confraternales, cuyo objetivo es el apaciguamiento entre individuos y grupos en conflicto. Los dos aspectos pueden aparecer afines por una lógica de causa-efecto, pero las cosas no son tan simples como se presentan.

Las teorías de Braudel no han padecido casi críticas, tal vez a causa de la autoridad intelectual que el historiador francés ha representado para generaciones de investigadores: muchos de ellos han aceptado la correlación entre superpoblación, expulsión de las masas de las montañas, miseria e incremento exponencial de la criminalidad a partir de la constatación de un crecimiento supuesto de la tasa criminal a finales del XVI. Además, el contexto socio-económico del último cuarto del siglo ha legitimado estas hipótesis. Hay que tener en cuenta otras causas determinantes: la rápida irrupción del pedreñal, el lento abandono del duelo y la progresiva criminalización de las facciones y de los *bàndols*. La introducción de estos elementos no quiere desorientar al lector que –es probable– advertirá un cambio en el registro narrativo de este texto.

Si hasta ahora he tratado de dibujar un cuadro general sobre el estado de la cuestión del bandolerismo, a continuación propondré una lectura que ponga en relación este fenómeno con otros en apariencia discontinuos.

La irrupción en la escena mediterránea de los pedreñales, escopetas que no necesitan de la mecha sino que funcionan a través de un sistema de chispa obtenida gracias a la introducción de la pirita, provoca una aceleración

⁷² La expresión “ultimate step” se encuentra en B. Lenman, G. Parker, “The State, the Community and the Criminal Law”, cit., p. 19: “Llevar una querrela penal ante una corte de justicia fue a menudo el último paso en una disputa que se había convertido o bien en demasiado importante o bien en demasiado complicada para que las facciones llegasen a un acuerdo [...]. Solo aquellos que estaban desesperados o decididos –y solventes– podían enfrentarse a un resultado incierto y a un gasto cierto que la acción de una corte implicaba”.

en las operaciones de acechos y emboscadas. Las escopetas anteriores, de hecho, operan a través de la lenta combustión de la mecha de cáñamo.

El problema con el “pedrenyal” era lo súbito, lo mortal, lo irrevocable de su acción. El homicidio, hecho más fácil, pedía venganza. Además el “pedrenyal corto”, que se podía ocultar bajo la capa, hizo posible el asesinato discreto, a distancia, por profesionales. Era muy fácil en estas condiciones arreglar “paces”, porque los hombres apresados por los tribunales podían no ser los verdaderos responsables.⁷³

Una innovación técnica importante porque, poco a poco, se iba rompiendo el equilibrio y la racionalidad alcanzados mediante el recurso a los duelos con las espadas y el fuerte simbolismo que ello conllevaba.⁷⁴

Desde entonces, el noble comienza a confiar en sicarios profesionales, sobre todo en la Italia meridional del siglo XVII donde en lugar del duelo se privilegia la punición sistemática y premeditada bajo las formas de las emboscadas (el “duelo de la deshonra”) o bien la degeneración del conflicto en riña, la violencia sin reglas; en cambio, el recurso a los duelos persiste en la Italia centro-septentrional, a pesar de las insistentes prohibiciones de las autoridades civiles y religiosas.⁷⁵

Al lado del cambio tecnológico –el mosquete de pedernal o pedreñal– que provoca un mayor número de homicidios, hay otro cambio decisivo de tipo cultural. Piénsese, por ejemplo, en los territorios de la corona aragonesa donde el *bandejar* era una práctica reconocida que, como aquella de los corsarios en el mar, precisa de una patente.⁷⁶ Quienes reconocen ese derecho, el de poder ser miembro de un *bàndol*, son en su mayoría los nobles (aunque no solo ellos). Asimismo, ellos son aquellos que se desafían a duelo porque recurrir a ello es la actitud más idónea para no mortificar su honor.

Tras el concilio de Trento, la Iglesia católica actúa para la moralización de los comportamientos nobiliarios. Las bulas *Ad Tollendum* de Gregorio XIII e *Illius vices* de Clemente VIII condenan el duelo y a quien participa en él, hasta la excomunión y la negación de la sepultura cristiana.⁷⁷

⁷³ J. Casey, “Bandos y bandidos en la Valencia moderna”, en *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència – Universitat de València, 1988, p. 416.

⁷⁴ Sobre el duelo, cfr. M. Cavina, *Il sangue dell'onore. Storia del duello*, Roma-Bari, Laterza, 2005; Id., *Il duello giudiziario d'onore. Genesi, apogeo e crisi nell'elaborazione dottrinale italiana (sec. XIV-XVI)*, Torino, Giappichelli, 2003; S. Hughes, *Politics of the Sword: Dueling, Honor and Masculinity in Modern Italy*, Columbus, Ohio State University, 2007.

⁷⁵ Este esquema ha sido propuesto de forma más bien grosera en la primera mitad del siglo pasado: J. Gelli, *Duelli celebri*, Milano, Hoepli, 1928.

⁷⁶ La constitución de la Corte general catalana de 1520 recita: “per la present Constitució no sie entès ni presumit, que sia donada facultat als qui no és permès de bandolejar”: cit. en E. Serra i Puig, “Signori bandolers e legislazione nella vita parlamentare catalana”, en F. Manconi (a cura di), *Banditismi mediterranei*, cit., pp. 147-148.

⁷⁷ G. Angelozzi, “La proibizione del duello: Chiesa e ideologia nobiliare”, en P. Prodi, W. Reinhard (a cura di), *Il concilio di Trento e il moderno*, Bologna, il Mulino, 1996, pp. 271-308.

En este marco empiezan a difundirse unos tratados poco a poco favorables a la resolución pacífica de las *faide*. Ese proceso es una lenta progresión a velocidades múltiples y tiene que resolver el problema ligado al honor del ofendido o del grupo del injuriado. Puesto que el recurso a los tribunales es infamante, se debe encontrar el camino que permita entender que “el hombre no es hombre por la fuerza corporal, sino por la razón”.⁷⁸

En Italia esa tratadística en pro de la paz es bastante precoz⁷⁹ con varias distinciones geográficas: en general, el fenómeno es destacable casi exclusivamente en el área centro-septentrional. En tierras ibéricas y francesas su divulgación y afirmación avanza a tientas. Alemania e Inglaterra, en cambio, basan sus propias reglas sobre la tradición oral y las costumbres y sobre el principio del “buen vecindario”, no son meras expresiones verbales, sino testimonios reales de sucesos concretos.⁸⁰ En Francia, el duelo es todavía practicado durante todo el XVI y XVII,⁸¹ y no se constituye como materia de debate ético porque se le considera una forma legítima de resolución de las disputas: se convierte, eso sí, en una seria plaga social en el ámbito de las guerras de religión.⁸² En 1602 el rey lo prohíbe, pero la práctica persiste de manera incesante. En 1653 Luis XIV se ve obligado a volver a publicar, en vano, la prohibición agravando las penas.⁸³ Unos años después, Alexandre de la Roche escribe la primera guía francesa para los apaciguadores:⁸⁴ la aristocracia gala, evidentemente con retraso, tiene todavía necesidad de una instrucción básica sobre la materia. Estamos ante el pasaje gradual que acaba por dejar aparcados los duelos, gracias también a la proliferación de una tratadística y a la oposición fluctuante a esa práctica por parte de la Iglesia francesa y del Rey, de confesores y de jueces que, si a veces manifiestan respeto, otras declaran su horror hacia los duelos.⁸⁵

En el conjunto, la Monarquía hispánica queda en una ambigüedad parecida a la francesa para la construcción de una estrategia unívoca de contraste frente a la violencia.⁸⁶ El duelo subsiste durante mucho tiempo como al-

⁷⁸ B. Gessi, *La spada di honore. Libro primo. Delle osservazioni cavaleresche del senator Berlingiero Gessi*, Bologna, 1671, p. 343.

⁷⁹ El primer tratado en pro de la paz es de la mitad del XVI: R. Macone detto Corso, *Delle private rappacificazioni*, Correggio, 1555.

⁸⁰ S. Carroll, “Peace-making in Early Modern Europe: towards a comparative history”, en P. Broggio, M. P. Paoli (a cura di), *Stringere la pace. Teorie e pratiche della conciliazione nell'Europa moderna (secoli XV-XVIII)*, Roma, Viella, 2011, p. 84.

⁸¹ F. Billacois, *Le duel dans la société française des XVIe-XVIIe siècles. Essai de psychosociologie historique*, Paris, EHESS, 1986.

⁸² *Ibidem*, p. 85.

⁸³ *Editto del re christianissimo Luigi XIV contro gli duelli, e rincontri*, Bologna, 1672. Cfr. F. Billacois, *Le duel*, cit., pp. 297-317.

⁸⁴ A. de La Roche, *L'arbitre charitable pour éviter les procez. et les querelles, ou du moins pour les terminer promptement*, Parigi, 1668.

⁸⁵ F. Billacois, *Le duel*, cit., pp. 137-192.

⁸⁶ P. Broggio, “Pace, onore e giustizia nella trattatistica spagnola di età barocca”, en id., M.P. Paoli (a cura di), *Stringere le paci*, cit., p. 434.

go intocable para los altos rangos y los mismos ministros de la Corona no tienen dificultad en justificarlo. El valido Olivares lo acepta desdeñando los actos viles.⁸⁷ El duque de Osuna, virrey de Sicilia, en el contexto de un choque entre dos grandes nobles del reino, menosprecia el recurso a los sicarios y se pregunta retóricamente para qué sirve que los caballeros lleven la espada en la cinta.⁸⁸

Para algunos el principio según el cual las ofensas y las respuestas a las ofensas a través de duelos y venganzas crueles sean comportamientos honorables es una herejía contra los valores cristianos. Así que se recuerdan frecuentemente las máximas cristianas: el “ofrecer la otra mejilla”, el “diligite inimicos vestros”, o en el mismo Padre Nuestro donde se pronuncia “perdona nuestras ofensas, así como nosotros perdonamos a quiénes nos ofenden”. El verdadero honor, afirma el sermónista Juan Antonio Lozano, es la virtud de amar al enemigo.⁸⁹ El cristiano, como Cristo, debe soportar las ofensas recibidas y perdonarlas. El mensaje de Lozano es radical y roza un pacifismo no violento *ante litteram*: “someter la conducta política a los dictámenes evangélicos” es lo debido.⁹⁰

A nivel lógico, la discrepancia entre código de honor caballeresco y precepto de amar al prójimo, chirría. Como también, a nivel historiográfico, chirría el *topos* de la España catolicísima y obediente a Roma: la intención genuinamente ibérica es la de “engañar lo más posible los aspectos ‘rigoristas’ de las prohibiciones eclesiásticas [...] con el fin de salvaguardar el concepto de honor aristocrático [...] de las insidias de una muy cristiana, pero también demasiado ‘democrática’, mística del perdón”.⁹¹

¿QUÉ ES LA PAZ?

Puede parecer paradójico: hoy en día la mediación y la resolución pacífica extraprocésal de los conflictos han vuelto a ganar terreno frente a la interposición de demandas judiciales en los tribunales. No solo en lo que concierne al derecho civil y mercantil, sino también al penal.

El debate entre juristas es muy vivo⁹² y hay casos de todo tipo, aunque quizás un episodio de la historia actual ha tenido más repercusión mediática.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 441.

⁸⁸ B. Pomara Saverino, *Bandolerismo, violencia y justicia*, cit., pp. 140-145.

⁸⁹ J. A. Lozano, *Destierro y azote del libro del duelo*, Zaragoza, 1640.

⁹⁰ Broggio, “Pace, onore e giustizia”, cit., p. 442.

⁹¹ *Ibidem*, p. 464.

⁹² Para España, véase por ejemplo: G. Morales Fernández, *Los sistemas alternativos de conflictos: La Mediación. Sistemas complementarios al proceso. Nuevo enfoque constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva*, Sevilla, Hispalex, 2014; F. J. Sospedra Navas, *Mediación y arbitraje: los sistemas alternativos de resolución de conflictos*, Cizur Menor, Civitas, 2014.

ca. El 26 de mayo de 2010 acérrimos enemigos motorizados, organizados en bandas, los Bandidos y los Ángeles, grupos cuyos orígenes se remontan a los soldados americanos licenciados tras la guerra de Corea, firman la paz ante un notario en el país en el que han tenido más prosélitos, Alemania.⁹³ El lugar no es insignificante, porque es ahí en donde el instituto jurídico de la paz halla sus orígenes.⁹⁴ Tampoco la circunstancia de concluir el acto con un apretón vigoroso de las manos (ante la presencia de decenas de periodistas y fotoreporteros) es casual, puesto que se trata de un ritual con un fuerte valor simbólico, difundido en área germánica e inglesa. En el Antiguo régimen, de hecho, en aquellas zonas de la Europa protestante, el gesto es seguido por la celebración de un banquete que prevé un brindis.⁹⁵ En cambio, en áreas geográficas como las mediterráneas el beso en los labios o el toque de la mano son las formas más recurrentes de reconciliación en público. El perdón del injuriado hacia el injuriante tiene lugar a través de ceremonias a menudo espectaculares. En la Grecia salentina (comarca italiana de Apulia) las dos facciones enemigas se reconcilian apretados por una sogá que simboliza la esclavitud hacia la Virgen María, por la cual comparten la común devoción.

Pero, ¿qué es exactamente la paz? Es la formalización de una situación que anuncia el cese de las hostilidades entre dos facciones enemigas en lucha. La fórmula jurídica de la renuncia es algo diferente a la de la paz porque se circunscribe a dos litigantes:⁹⁶ “es un acto en el que la parte perjudicada renuncia a perseguir al reo; aunque no se explicita, suele ocasionarse tras una compensación económica”.⁹⁷ En Alemania se le conoce como *Unfehde*, la *no-faída*, porque es una promesa bajo fianza de un imputado para evitar que no contracambie la ofensa, al fin de no dar pie a una escalada de violencia.⁹⁸ Durante el siglo XVI la *Unfehde* pierde su función y se combina, hasta su sustitución, con el exilio de la ciudad-estado. En Inglaterra es el juez el que impone la paz al súbdito y éste se ve obligado a mantenerla durante un tiempo pre-establecido. El individuo jura cumplir un comportamiento correcto y se compromete mediante el pago de una *recognisance*, un depósito a ingresar en el caso de que se rompa la paz antes de los térmi-

⁹³ “Las bandas motociclistas ‘Hells Angels’ y ‘Bandidos’ firman la paz”, *La Vanguardia*, 25-05-2010 (url: <http://www.lavanguardia.com/sucesos/20100525/53934600171/las-bandas-motociclistas-hells-angels-y-bandidos-firman-la-paz.html>).

⁹⁴ Sobre la paz desde el punto de vista jurídico *cfr.* Bellabarba, “Pace pubblica e pace privata: linguaggi e istituzioni processuali nell’Italia moderna”, en *Criminalità e giustizia in Germania e in Italia*, cit., pp. 189-213.

⁹⁵ S. Carroll, *Peace-making in Early Modern Europe*, cit., p. 91.

⁹⁶ O. Niccoli, “Rinuncia, pace, perdono. Rituali di pacificazione della prima età moderna”, *Studi storici*, 1, 40, 1999, p. 237.

⁹⁷ Ead., *Perdonare. Idee, pratiche, rituali*, cit., p. 32.

⁹⁸ S. Carroll, “Peace-making in Early Modern Europe”, cit., p. 87.

nos establecidos.⁹⁹ Por el contrario, la sociedad del mundo mediterráneo cristiano se nos muestra más desvinculada del Estado y la persistencia de una justicia comunitaria en su amplia autonomía sobrevive al menos durante todo el Setecientos.

Paces y renunciaciones son también un aviso para los jueces que anotan y tienen en cuenta la evolución positiva de un litigio: ello tendrá su incidencia y efecto sobre el eventual proceso en curso, determinando la suspensión inmediata y el cierre del suceso judicial, como mucho con una bendición de la autoridad que, sólo en vía formal, acuerda el indulto. Además, la paz supone la compensación de las ofensas padecidas por las víctimas principales: es necesario volver a equilibrar el honor.¹⁰⁰ Sólo algunas veces la indemnización de la víctima es proporcional al daño causado¹⁰¹ y depende, entre otros factores, del estatus de los personajes involucrados en las negociaciones. Para alcanzar un acuerdo de paz se moviliza un vasto sector de mediadores: desde los jesuitas, movidos por sus misiones específicas cuyo espíritu está implícito en sus códigos,¹⁰² hasta los sacerdotes de las parroquias locales; desde los vecinos del barrio hasta las personas que sirven de anillo de conjunción entre rivales. Además, a nivel municipal van surgiendo una serie de magistraturas laicas y cofradías pseudo-religiosas cuya vocación es “aquietar las enemistades, que por cualquier riña o con contención en la ciudad ocurren”.¹⁰³ En Palermo está la *Compagnia della Pace*: fundada en 1580, reconocida sólo en 1640 por el Rey de España y extendida a toda la isla, a ella se adhieren la flor y nata de la nobleza del Reino de Sicilia. Entre ellos, algunos ocupan cargos públicos y a menudo tienen un pasado criminal.

¿Qué hacen los cofrades? Armados, patrullan las ciudades, se informan sobre las riñas ocurridas, sustituyen *de facto* a los alguaciles regios. Su intermediación va más allá de la negociación inocua y pacífica, pues todos

⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁰⁰ Cfr. M. Cavina, “Pacificando Marte. Rovelli concettuali e resistenze etico consuetudinarie nella duellistica italiana d’età moderna”, en P. Broggio, M. P. Paoli (a cura di), *Stringere la pace*, cit., pp. 35-42. Sobre el concepto de honor en Italia cfr. Hughes, *Politics of the Sword*, cit.; C. Donati, *L’idea di nobiltà in Italia. Secoli XIV-XVIII*, Roma-Bari, Laterza, 1988; en particular, sobre el área mediterránea, cfr. G. Fiume (a cura di), *Onore e storia nelle società mediterranee: atti del Seminario internazionale, città di Palermo, Arcidonna: Palermo, 3-5 dicembre 1987*, Palermo, La luna, 1989.

¹⁰¹ La casuística es amplia, cfr. T. A. Mantecón Movellán, “La acción de justicia en la España Moderna: una justicia dialogada, para procurar paz”, en P. Broggio, M. P. Paoli (a cura di), *Stringere la pace*, cit., pp. 346-359.

¹⁰² Broggio, “I gesuiti come pacificatori in Età moderna: dalle guerre di frontiera nel Nuovo Mondo americano alle lotte fazionarie nell’Europa mediterranea”, *Rivista di storia e letteratura religiosa*, 39, 2003, pp. 249-289.

¹⁰³ *Costituzioni della compagnia di s. Maria della Consolazione. Detta della pace. Della città di Palermo. Riformate l’anno 1639*, Palermo, 1640.

sus personajes tienen una presencia intimidatoria y amenazadora.¹⁰⁴ En toda Europa se desarrollan organizaciones de esa naturaleza. En Bolonia existe una magistratura ciudadana de origen medieval, la *Assunteria delle Paci*, cuyo propósito es vigilar sobre la conflictividad social, que empuja a los ciudadanos a “recomponer” las enemistades.¹⁰⁵ Se trata de una corporación parecida a la palermitana, que difiere de ésta por la falta de connotaciones religiosas y sobre todo por ser una institución comunal, no privada. Y ello no es un detalle de poca importancia.

La paz –negociada o forzada– implica la reintegración social de individuos muy a menudo marginados por la comunidad o expulsados de las murallas de la *urbs*. En ese caso el exilio y la contumacia se cancelan y el perdón conlleva la reconciliación de toda la sociedad. El choque, así como su contrario, la conciliación, guardan un aspecto de reciprocidad para que se re-establezca un equilibrio social que no prevé la destrucción total de los adversarios;¹⁰⁶ y tampoco pueden circunscribirse a los solos contendientes, sino que se extienden a los grupos emparentados y al resto de la comunidad, “porque el honor, como la venganza, funcionan colectivamente”.¹⁰⁷

A pesar de la vocación consensual y espontánea de las paces,¹⁰⁸ éstas muchas veces son simuladas. El carácter amenazador de los mediadores y la fuerza desbordante del grupo del ofensor que presionan a las víctimas hasta el acuerdo, demuestran la impaciencia de un mundo violento contra la injerencia del Estado. Y éste es todavía difícilmente definible como absoluto y monopolizador en relación al marco mediterráneo y católico.¹⁰⁹

En el Antiguo régimen no invocar siempre a la justicia del Estado no quiere decir ser ignorante en tema de derecho. Las normas, reiteradas continuamente, pregonadas por la calle, son conocidas por todo el mundo, e incluso el pueblo llano tiene familiaridad con ellas.¹¹⁰ Viceversa, el Estado no

¹⁰⁴ Sobre la *Compagnia della Pace* siciliana, B. Pomara Saverino, *Bandolerismo, violenza y justicia*, cit., pp. 136-140.

¹⁰⁵ O. Niccoli, *Perdonare. Idee, pratiche, rituali in Italia tra Cinque e Seicento*, Roma-Bari, Laterza, 2009, pp. 113-123.

¹⁰⁶ R. Verdier, “Considérations préliminaires pour un étude ethnologique de la vengeance”, en id. (dir. par), *La Vengeance. Études d’ethnologie, d’histoire et de philosophie*, vol. I (*Vengeance et pouvoir dans quelques sociétés extra-occidentales*), París, Cujas, 1980, pp. 30-32.

¹⁰⁷ B. Lenman, G. Parker, “Peace-making in Early Modern Europe”, cit., p. 24.

¹⁰⁸ O. Niccoli, *Perdonare. Idee, pratiche, rituali*, cit., p. 75.

¹⁰⁹ En ámbito ibérico reflexiones en ese sentido se hallan en las obras importantes y pioneras de Antonio M. Hespanha. Entre ellas, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989. Véase también B. Clavero, “Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de ‘Estado Moderno’”, *Revista de Estudios Políticos*, 19, 1981, pp. 43-57.

¹¹⁰ M. Bellabarba, *La giustizia nell’Italia moderna (XVI-XVIII secolo)*, Roma-Bari, Laterza, 2008, p. IX.

ignora los preceptos comunitarios, sino que presiona para emprender un camino de normalización del derecho no escrito. El elemento antiautoritario del pluralismo foral contribuye todavía más a complicar el cuadro y crea una serie de niveles múltiples que convierten el derecho en algo “discontinuo y tal vez impotente”,¹¹¹ mientras que las paces privadas y las resoluciones pacíficas de los conflictos son aplicables en función de cada contexto y de la extracción estamental de los actores.

¹¹¹ G. Alessi, *Giustizia pubblica, private vendette*, cit., p. 114.